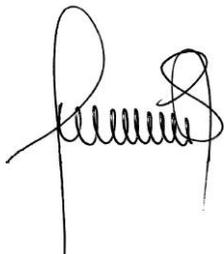


CONSTANCIA: Veintitrés (23) de Julio de 2020. A Despacho del señor Juez para resolver la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

RAD. 2018-00506

Interlocutorio No. 0317

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte.

De la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el demandado señor JULIO CÉSAR VERGEL, dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos en donde es demandante la señora ÁNGELA MARÍA PAVAS GIRALDO, en su contra, se hizo nuevamente la liquidación del crédito y se procedió por parte del despacho a verificar en la página de depósitos judiciales los dineros consignados para este proceso, encontrándose que después de la última liquidación el demandado aún le adeuda a la demandante señora ÁNGELA MARÍA PAVAS GIRALDO, la suma de \$50.000,00 más la cuota del mes de julio por valor de \$163.801, para un total de \$214.027.56.

En ese orden de ideas, se tiene que se encuentran a órdenes de este proceso dos depósitos por valor de \$201.876 cada uno, para un total de \$403.752,00 por lo que como el demandado aun le adeuda a la demandante la suma de \$214.027.56; se procederá a ordenar la entrega a la demandante del título No. 1233512 por valor de \$201.876 de fecha 24 de junio de 2020, así como

fraccionar el título No. 1239037 por valor de \$201.876, para pagarle a la demandante el excedente por la suma de \$12.151.56, y el remanente del referido depósito, esto es la suma de \$189.724.44, le será devuelto al demandado, al igual que los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la fecha de este auto y se terminará el presente proceso por pago total de la obligación y así se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P., establece:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo y se ordenará levantar las medidas que pesan sobre el salario del demandado. Ordenándose además, la entrega a la demandante del título No. 1233512 por valor de \$201.876 de fecha 24 de junio de 2020, así como el fraccionamiento del título No. 1239037 por valor de \$201.876, el cual se fraccionará por el excedente de lo adeudado a ésta, es decir la suma de \$12.151.56, y el remanente del referido depósito, esto es la suma de \$189.724.44, le será devuelto al demandado, al igual que los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la fecha de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora

ÁNGELA MARÍA PAVAS GIRALDO en contra del señor JULIO CÉSAR VERGEL.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la demandante del título No. 1233512 por valor de \$201.876 de fecha 24 de junio de 2020, así como el fraccionamiento del título No. 1239037 por valor de \$201.876, el cual se fraccionará por el excedente de lo adeudado a ésta, es decir la suma de \$12.151.56, y el remanente del referido depósito, esto es la suma de \$189.724.44, le será devuelto al demandado, al igual que los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la fecha de este auto.

TERCERO: Se ordena levantar todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, siendo éstas las de Colpensiones, la Sijin y Centrales de riesgo.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ADJUNTO
Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020
LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL Manizales _____ de 2020 en la fecha notifico el contenido del anterior auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y al señor PROCURADOR 15 JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA. Bien enterados firman para constancia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

DR. GERMAN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA
NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA